

R-046-UAIP-2024

En el distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quince horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro; **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**. Hace constar que, se recibió la solicitud número **CUARENTA Y SEIS**, de parte de:

; mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, quien se identifica con su Documento único de Identidad número: _____ interpuso de forma presencial, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución. El cual expresamente y plasmado en su solicitud de información solicita: *"a. Documento de aval de reclasificación de fondos otorgado a la Federación (salvadoreña) de Lima Lama destinados al campamento de Lima Lama de abril 2024 en la República de México; b. Documentación de respaldo de gastos efectuados en viaje a torneo de Bucaramanga Colombia de agosto 2024; c. Copia de graficas de resultados de jueces de mesa presentados por la federación (salvadoreña) de Lima Lama al INDES de campeonatos celebrados desde enero hasta agosto 2024; d. Copia de gráficas originales del año 2024 que emitieron los jueces de mesa, así como reportes técnicos en los torneos de Lima Lama hasta el torneo de playa de agosto de 2024; e. Estados financieros de la Federación Salvadoreña de Lima Lama de enero al 23 de septiembre 2024, presentada en la Gerencia Financiera del INDES; y f Estados financieros de la Federación Salvadoreña de Lima Lama."*

CONSIDERANDO QUE:

- I. En cuanto al requerimiento de la solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información fue solicitada a la Federación Salvadoreña de Lima Lama, a la Gerencia de Desarrollo Deportivo y a la Gerencia Financiera, ambos últimos del INDES.



- III. El veintisiete de septiembre, se recibió respuesta de la Gerencia de Desarrollo Deportivo y de parte de la Gerencia Financiera ambos del INDES, en adjunto con la información requerida, en tiempo y forma.
- IV. A las quine horas con veintidós minutos de este día, siete de octubre del corriente año, se recibió mediante correo electrónico, donde se hace Solicitud para presentar documentación solicitada, cuyo documento adjunto es una solicitud de prórroga, suscrita por el presidente Ad-Honorem de FESAPELL, en la cual literalmente exponen: *"Por medio de la presente estamos dando respuesta a la notificación con fecha 24 de septiembre pero recibida este 7 de octubre a las 11:05 a.m. enviada al WhatsApp, ya que hemos revisado el correo de Federación y correo del Presidente el cual no tenemos notificación de este tipo es por ello que le solicitamos con todo respeto que se merece estimado Licenciado Ceceña interponer sus buenos oficios en otorgarnos 10 días hábiles a partir del 8 de este mes e n curso para hacer entrega de toda la información solicitada; iniciaremos con el proceso de recopilación de los documentos solicitados la cual con todo gusto tenerla antes de la fecha solicitada se la haremos llegar y de esta forma darle cumplimiento a los Art. que menciona dicha notificación."*
- V. Que el siete de octubre, el suscrito Oficial de Información denegó la solicitud de prórroga a la Federación Salvadoreña de Lima Lama, por la razón: Que la solicitud de prórroga carecía de un asidero legal y fáctico que ampare su causa justificable, ya que la UAIP había realizado distintas diligencias de notificación a varias direcciones de correo electrónico y en virtud de la imposibilidad de abrir dichos correos, de la administración de la Federación requirieron ser notificados por vía mensajería instantánea de WhatsApp. Razón por la cual se notificó y ordenó al correo relacionado en la nota de prórroga, para la entrega inmediata a más tardar a las quince horas del día ocho de octubre, o en su defecto hiciera la solicitud de prórroga conforme a lo establecido en la ley de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 71 inc. 2.

POR TANTO

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 66, 71,72 LAIP. **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE: Respuesta emitida por la Gerencia de Desarrollo Deportivo y la Gerencia Financiera, ambas del INDES.



HÁGASE SABER, de la no entrega de información, de parte de la Federación Salvadoreña de Lima Lama.

‘

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública con base al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública